

REF: 11001400305120200075901 recurso de queja

AGR Legal consulting <agrlegalconsulting@gmail.com>

Jue 15/12/2022 9:37

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 2022

Señor

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF: 11001400305120200075901

Asunto: Recurso de queja

DEMANDANTE: SAMUEL ANTONIO ALVAREZ ORTEGA

DEMANDADO: ROCIO BONELO TRUJILLO

GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO, mayor de edad, identificado al pie de su firma y obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar recurso de queja por las siguientes razones:

--

AGR LEGAL CONSULTING

AV CARRERA 60 # 67 A 74

Bogota DC

Tel. 3057121120

Bogotá D.C. 2022

Señor

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF: 11001400305120200075901

Asunto: Recurso de queja

DEMANDANTE: SAMUEL ANTONIO ALVAREZ ORTEGA

DEMANDADO: ROCIO BONELO TRUJILLO

GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO, mayor de edad, identificado al pie de su firma y obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito presentar recurso de queja por las siguientes razones:

De conformidad al auto recurrido el cual inadmitió el recurso de apelación presentado notificado por estado del 12 de diciembre de 2022, donde se indica que para el señor Juez considero que el mismo es de mínima y no de menor cuantía.

Por lo anterior, es importante recordar que el demandante presento las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito señor juez librar mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000) M/CTE.**, por concepto de capital representados en el título valor letra de cambio No. 01 de fecha de creación 13 de junio de 2018, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018, aceptada por la demandada a favor de **SAMUEL ANTONIO ALVAREZ ORTEGA**.
- 2.- Por los intereses corrientes del 13 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2018, y los que se llegaren a causar hasta el cumplimiento de la obligación.
- 3.- Por los intereses máximos moratorios permitidos de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de junio de 2018, hasta cuando el pago se efectué.
- 4.- Por las costas y gastos del presente proceso.

Como se puede apreciar el demandante presento 4 pretensiones aparte no accesorias por lo cual y con fundamento en el artículo 26 numeral primero indica:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Es claro que se debe tomar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, es decir incluso los intereses de mora a partir del 13 de junio de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda que fue el 30 de noviembre de 2020.

Por lo cual la liquidación da los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 30.000.000	
PERIODO	MENSUAL	12

MES	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (Efectivo Anual)	TASA EFECTIVA DE MORA	DÍAS	TASA PERIODICA	INTERESES
jun-18	20,28%	30,42%	30	2,54%	\$ 760.500
jul-18	20,03%	30,05%	31	2,50%	\$ 776.163
ago-18	19,94%	29,91%	31	2,49%	\$ 772.675
sep-18	19,81%	29,72%	30	2,48%	\$ 742.875
oct-18	19,63%	29,45%	31	2,45%	\$ 760.663
nov-18	19,48%	29,22%	30	2,44%	\$ 730.500
dic-18	19,40%	29,10%	31	2,43%	\$ 751.750
ene-19	19,16%	28,74%	31	2,40%	\$ 742.450
feb-19	19,70%	29,55%	28	2,46%	\$ 689.500
mar-19	19,37%	29,06%	31	2,42%	\$ 750.588
abr-19	19,32%	28,98%	30	2,42%	\$ 724.500
may-19	19,34%	29,01%	31	2,42%	\$ 749.425
jun-19	19,30%	28,95%	30	2,41%	\$ 723.750
jul-19	19,28%	28,92%	31	2,41%	\$ 747.100
ago-19	19,32%	28,98%	31	2,42%	\$ 748.650
sep-19	19,32%	28,98%	30	2,42%	\$ 724.500
oct-19	19,10%	28,65%	31	2,39%	\$ 740.125
nov-19	19,03%	28,55%	30	2,38%	\$ 713.625
dic-19	18,91%	28,37%	31	2,36%	\$ 732.763
ene-20	18,77%	28,16%	31	2,35%	\$ 727.338
feb-20	19,06%	28,59%	29	2,38%	\$ 690.925
mar-20	18,95%	28,43%	31	2,37%	\$ 734.313
abr-20	18,69%	28,04%	30	2,34%	\$ 700.875
may-20	18,19%	27,29%	31	2,27%	\$ 704.863
jun-20	18,12%	27,18%	30	2,27%	\$ 679.500
jul-20	18,12%	27,18%	31	2,27%	\$ 702.150
ago-20	18,29%	27,44%	31	2,29%	\$ 708.738
sep-20	18,35%	27,53%	30	2,29%	\$ 688.125
oct-20	18,09%	27,14%	31	2,26%	\$ 700.988
nov-20	17,84%	26,76%	30	2,23%	\$ 669.000
INTERESES					\$ 21.788.913
CAPITAL					\$ 30.000.000
TOTAL					\$ 51.788.913

En ese sentido las pretensiones de la demanda sumadas dan \$51.788.913, lo cual claramente hace parte de la menor cuantía y no la mínima.

Es importante recordar que esto igualmente se identifica en el mandamiento de pago proferido por el ad quo.

Así las cosas y en concordancia con el artículo 18 y 25, el presente proceso es de menor cuantía y no de mínima, por consiguiente, el recurso de apelación es procedente.

Pretensión.

1. Se revoque el auto que negó el recurso de apelación y en su lugar se conceda el mismo, ya que el recurso es procedente en razón a la cuantía del mismo.

Notificaciones

Apoderado de la parte demandante Dirección **Av Carrera 60 # 67 A 74. Bogotá, Correo Electrónico:**
agrlegalconsulting@gmail.com **Celular: 3057121120.**

Atentamente.



GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO.
C.C. 1.015.435.784 de Bogotá,
T.P. No 316238 expedida por el C. S. de la J.